

## IV Convenio Marco Grupo ENDESA

### Artículo 40. Permisos y licencias retribuidas.

1. Los trabajadores, previo aviso y posterior justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo que, para cada caso, se especifica en los siguientes apartados:

- a) Quince días naturales por **matrimonio** o por inscripción en el registro oficial de parejas de hecho.
- b) Cinco días naturales en caso de **nacimiento**, adopción o acogimiento de hijo (sólo padres).
- c) Cinco días naturales en los supuestos de **enfermedad grave del cónyuge o de parientes hasta el segundo grado** de consanguinidad o afinidad.

La licencia a que hace referencia el presente apartado podrá disfrutarse de forma continuada o fraccionada siempre que, en este caso, el número de horas disfrutadas cada día no sea inferior a dos. En ningún caso el número de horas a disfrutar de manera fraccionada podrá ser superior al que hubiera correspondido de disfrutar el permiso de forma continuada.

- d) Dos días en caso de **intervención quirúrgica** sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- e) Seis días naturales en los supuestos de **fallecimiento de cónyuge o de ascendientes de primer grado** por consanguinidad, descendientes de primer grado por consanguinidad o afinidad y hermanos siempre que convivan en el mismo domicilio.
- f) Tres días naturales en los supuestos **de fallecimiento de parientes hasta el segundo grado** por consanguinidad o afinidad ampliables a cuatro en el supuesto de que sea necesario efectuar un desplazamiento.
- g) Un día laborable, en los supuestos de **traslado del domicilio habitual**, ampliable a dos en los casos de cambio de localidad. En los supuestos de familias numerosas de categoría especial o en las que alguno de los miembros sea discapacitado, este permiso se ampliará a dos o tres días en función de que exista o no cambio de localidad.
- h) Por el tiempo indispensable para el **cumplimiento de un deber inexcusable** de carácter público y personal.
- i) Por el tiempo necesario para concurrir a **exámenes**, cuando se curse estudios para la obtención de un título oficial de carácter académico o profesional. Además, el personal en régimen de trabajo a turno al que le correspondiera trabajar la noche inmediatamente anterior al examen tendrá derecho al cambio de turno para evitar esta situación.
- j) Por el tiempo estrictamente necesario para asistir a **consulta médica**, en los supuestos de enfermedad del trabajador o de hijos menores de edad. Se considera incluido en este supuesto la asistencia a tratamientos de reproducción asistida.

Este permiso se extiende también a los supuestos de asistencia psicológica o jurídica a las víctimas de violencia de género o de acoso sexual o de violencia terrorista.

- k) Los trabajadores que, a lo largo de su vida laboral, hayan permanecido un mínimo de **10 años en régimen de turno cerrado** tendrán derecho a solicitar, por cada año de turno, una licencia especial de 2 días retribuidos, a disfrutar exclusivamente en las fechas inmediatamente anteriores al día de la baja en la empresa por prejubilación o por jubilación.